

R-DCA-456-2011

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División Jurídica. San José, a las nueve horas del dieciséis de setiembre de dos mil once.-----

Recurso de objeción al cartel interpuesto por **Maquinaria y Tractores Ltda. (MATRA)** en contra del cartel de la **Licitación Pública 2011LN-000007-001** promovida por la **Municipalidad de Escazú**, para la adquisición de vehículos de carga tipo vagoneta y de vehículo auto hormigonera.-----

Resultando

- I.** La empresa **Maquinaria y Tractores Ltda. (MATRA)** interpuso su recurso de objeción en fecha 1 de setiembre de 2011 vía fax, presentando el recurso original el día 2 de setiembre de 2011.-----
- II.** Mediante auto de las 15 horas del 2 de setiembre de 2011 se confirió audiencia especial a la Administración con el objeto de que la Administración se refiriera en forma amplia y bien fundamentada al recurso de objeción interpuesto, así como que remitiera copia completa del cartel.-
- III.** La Municipalidad de Escazú atendió las audiencias conferidas y remitió el cartel en tiempo el día 7 de setiembre de 2011.-----
- IV.** En el procedimiento se han observado las normas constitucionales, legales y reglamentarias.----

CONSIDERANDO

I. Sobre la Competencia para conocer el recurso y legitimación de las objetantes. La invitación a concursar se dio en el Diario Oficial La Gaceta, número 162 del 24 de agosto del 2011 y se estableció como fecha de apertura de ofertas el 22 de setiembre del presente año, se tiene que el plazo para presentar ofertas es de 20 días, por lo que el primer tercio resultan ser 6 días hábiles que vencieron el día 1 de setiembre, siendo ello así, se considera que el recurso se presentó en tiempo y por ello se entra a conocer los argumentos presentados. Adicionalmente, la empresa objetante acredita su interés en el concurso ya que es distribuidora en el país de equipos como el requerido. Finalmente, el recurso está debidamente fundamentado, por lo que se justifica su admisibilidad. Por lo tanto, se admiten para su estudio por el fondo.-----

II. Sobre el fondo del recurso interpuesto por Maquinaria y Tractores Ltda. (MATRA) 1)
Punto 3.1.6.12 La objetante indica que el cartel solicita en este punto una *“Potencia no menor a 275 Kw. según norma SAE o equivalente”*, sin embargo alega que la cilindrada y por ende el caballaje de dicho motor no es lo esencial para medir la capacidad de ascenso y carga del equipo. El punto a medir más importante en un camión es su capacidad de arranque, capacidad de vencer gradientes de hasta 60% y velocidades máximas de cada marcha dependiente de la pendiente. Las diferentes marcas de camiones tienen diferentes reservas de torque de par o par motor,

paralelamente a su potencia de motor. El motor puede soportar las cargas a una velocidad constante entre más alto sea la reserva de torque, menos necesidad tiene el motor de sobre revolucionarse para no apagarse y por regla de curva de consumo-RPM este motor será más económico y más eficiente en el consumo de combustible, por estas razones solicita que se le permita ofertar camiones de 257 Kw., sin modificar y cumpliendo con todas las características adicionales que exige el cartel respecto a la potencia y desempeño de la unidad. **La Municipalidad Licitante** se allana ante dicha pretensión e indica que se hará la modificación respectiva al cartel para que diga “*debe tener potencia no menor a 255 Kw según norma SAE o equivalente*”. **Criterio del Despacho** Sobre este aspecto, se considera razonable el requerimiento de la objetante por lo que se acoge el allanamiento de la Administración y se ordena realizar el cambio respectivo en el cartel. Por lo anterior se declara con lugar este punto de la objeción. **2) Punto 3.1.13.2** Manifiesta **el objetante** que en el punto de frenos el cartel indica “El freno de emergencia debe ser a las cámaras, debe estar provisto con un retardador, indicar tipo” al respecto indica que en el mercado existen varios tipos de retardadores que cumplen con lo solicitado, entre ellos magnéticos, eléctricos, hidráulicos, valvular o al escape, los cuales tienen diferentes costos, calidades, proveedores y lugares de instalación por lo que solicita que se aclare dicho punto para poner a todos los posibles oferentes en iguales condiciones de precios y calidad ya que el término “retardador” es una denominación genérica de frenos hidrodinámicos, algunos de estos accesorios son opcionales y se instalan fuera de la fábrica por lo que los precios y características son variables. Con el fin de homogeneizar la entrega de dicho aditamento es que se solicita dejar claro este punto y aclarar de que tipo se trata. **La Municipalidad Licitante** contesta que lo único que requiere es que el retardador cumpla con los requerimientos cartelarios en cuanto a la resistencia y capacidad por lo que el tipo ofertado no es lo indispensable. La norma cartelaria no impide de forma alguna la participación o violenta los principios de contratación, al contrario, permite aceptar cualquier ofrecimiento con cualquier tipo de retardador que exista en el mercado que cumpla con los requerimientos técnicos solicitados. **Criterio del Despacho:** sobre este punto, se considera razonable el fundamento de la Municipalidad de Escazú al indicar que el cartel objetado permite una mayor cantidad de oferentes, ya que no restringe el tipo de retardador que requiere y que respecto de dicho accesorio solo necesita que cumpla con la resistencia y capacidad necesaria. Si bien es cierto, el cartel debe ser lo más claro y detallado posible, esto no significa que deba incluir hasta el mínimo detalle de las especificaciones técnicas del bien o servicio a contratar, sino que debe incluirse la información necesaria para que la

Administración se asegure que mediante la adquisición a realizar obtendrá a satisfacción lo requerido para satisfacer sus necesidades. Aunado a lo anterior, debe recordarse que los requerimientos cartelarios no solo deben ser claros y detallados, sino que a la vez deben procurar la participación de la mayor cantidad de oferentes posible, para que así la Administración tenga la posibilidad de contar con diferentes ofertas y escoger, de conformidad con las reglas cartelarias, la más conveniente para el interés público y como bien indica la Administración, la no determinación del tipo de retardador posibilita que más oferentes concursen y la definición de las condiciones mínimas garantiza que se cumpla con lo requerido, por lo que el cartel no está violentando ningún principio de contratación administrativa ni poniendo en ventaja indebida a alguno de los potenciales oferentes ni mucho menos restringe la participación, sino todo lo contrario, la amplía. Por lo anteriormente dicho se declara sin lugar este punto objetado.-----

POR TANTO

Con fundamento en lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 182 y siguientes de la Constitución Política; 81, 82 y 83 de la Ley de Contratación Administrativa y 52, 54,55,56, 170, 171 y 172 de su Reglamento General se resuelve: **1) Declarar parcialmente con lugar** el recurso interpuesto por **Maquinaria y Tractores Ltda. (MATRA)** en contra del cartel de la **Licitación Pública 2011LN-000007-001** promovida por la **Municipalidad de Escazú**, para la adquisición de vehículos de carga tipo vagoneta y de vehículo auto hormigonera. **2) Prevenir** a la Administración para que realice las modificaciones al cartel indicadas en la presente resolución, según lo dispone el artículo 172 del RLCA.- -----

NOTIFÍQUESE. -----

Lic. Oscar Castro Ulloa
Gerente Asociado a.i.

Bach. Ana María Lobo Calderón
Fiscalizadora Asociada

AMLC/yhg
NI: 15111
NN: 08788 (DCA-2384-2011)
Ci: Archivo central
G: 2011002071-1